

Universidad de Chile
Facultad de Derecho
Departamento de Derecho Privado

LOS CONTRATOS EDUCACIONALES

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANTONIO VARAS BRAUN

PRFESOR GUIA: CRISTIAN BANFI DEL RÍO

SANTIAGO, CHILE 2006

Texto completo en: www.cybertesis.uchile.cl/tesis/uchile/2006/de-varas_a/pdfAmont/de-varas_a.pdf

ÍNDICE . .	4
INTRODUCCIÓN . .	7
DISPONIBLE A TEXTO COMPLETO . .	9

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I:

- 1-. Breve Definición de Contrato
 - 2-. Función, Características y Definición del Contrato de Educación
 - A-. Función y Subfunción del Contrato de Educación
 - B-. Características del Contrato de Educación
 - B.1- Características del Contrato de Educación según las Clasificaciones establecidas en el Código Civil en los artículos 1439 y siguientes
 - 1-. El Contrato de Educación es Bilateral
 - 2-. El Contrato de Educación puede ser gratuito u Oneroso
 - 3-. El Contrato de Educación oneroso es conmutativo
 - 4-. El Contrato de Educación es principal
 - 5-. El Contrato de Educaciones Formal Atípico
 - B.2-. Otras clasificaciones establecidas por la doctrina
 - 1-. El Contrato de Educación es atípico
 - 2-. El Contrato de Educación es de Tracto Sucesivo
 - 3-. El Contrato de Educación es Individual
 - 4-. El Contrato de Educación es de Adhesión
 - 5-. El Contrato de Educación es definitivo
 - B.3-. Categorías Contractuales
 - 1-. Carácter dirigido del Contrato de Educación
 - 2-. Carácter Forzoso del Contrato de Educación
 - 3-. Carácter Tipo del Contrato de Educación
 - C-. Definición del Contrato de Educación
- ### CAPÍTULO II: Requisitos del Contrato de Educación
- 1-. Requisitos de Existencia
 - A-. La Voluntad
 - A.1-. Quién presta el consentimiento
 - A.2-. Simultaneidad de las fuentes de los deberes del representante del educando
 - B-. El Objeto

- B.1-. El objeto en el Contrato de Educación
- C-. La Causa
 - C.1-. La Causa en el Contrato de Educación
- D-. Las Solemnidades
- 2-. Requisitos de Validez
 - A-. Consentimiento libre de vicios
 - A.1-. El Error
 - A.2-. La Fuerza
 - A.3-. El Dolo
 - B-. Capacidad
 - C-. Objeto Lícito
 - D-. Causa Lícita
- CAPÍTULO III: Efectos del Contrato de Educación
 - 1-. Deberes del educador
 - A-. Deber de prestación de servicios académicos
 - A.1-. Consecuencias de la naturaleza de medios de la obligación de prestar servicios académicos
 - B.2-. Efectos del incumplimiento de la obligación del educador de prestar servicios académicos
 - B-. Deberes que impone al educador la ley de protección al consumidor (Ley 19.496) 63
 - C-. Deber de acatar los reglamentos internos, en especial en relación a la aplicación de sanciones
 - D-. Deber de cuidado para con los educandos incapaces
 - E-. Deber de no discriminar arbitrariamente en sus procesos de selección
 - 2-. Derechos del educador
 - A-. Derecho a una prestación económica en caso de haberse estipulado
 - B-. Derecho a todos los medios legales para exigir la prestación
 - C-. Derecho a aplicar medidas disciplinarias tendientes a hacer cumplir el reglamento
 - 3-. Deberes de los Educandos
 - A-. Cumplimiento de determinadas exigencias académicas
 - B-. Cumplimiento de determinadas exigencias conductuales
 - C-. Deber de pagar oportunamente la contraprestación
 - D-. Deber de acatar las sanciones impuestas en conformidad al reglamento interno
 - 4-. Derechos del educando
 - A-. Derecho a exigir las prestaciones académicas acordadas
 - B-. Derecho de propiedad sobre los logros académicos²
- CAPÍTULO IV: Extinción del contrato de educación

- 1-. Extinción natural por cumplimiento de las obligaciones
 - 2-. Extinción por acuerdo de las partes
 - 3-. Extinción por voluntad unilateral de una de las partes
 - 4-. Extinción por terminación
 - 5-. Extinción por muerte del educando o fin de la personalidad jurídica del educador
 - 6-. Extinción por nulidad o rescisión¹
- Conclusión
- Bibliografía

INTRODUCCIÓN

Existen en la vida de los negocios jurídicos contratos de mayor o menor importancia, que se celebran habitualmente y que pasan desapercibidos ante los ojos del legislador.

Estos contratos, calificados por la doctrina como innominados o atípicos, no tienen una jerarquía menor que aquellos que sí están regulados legalmente. Lo anterior podemos sostenerlo con certeza teniendo a la vista el artículo 1.545 del Código Civil, que dispone que “todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”, sin distinguir si el contrato en cuestión está regulado o no por alguna norma legal.

El principio de la autonomía de la voluntad y de la libertad contractual han sido reconocidos desde siempre y se plasman, con especial precisión, en la sentencia de la Corte Suprema de 28 de diciembre de 1921, citada por el profesor Jorge López Santa María: “los códigos no legislan sobre los muchos y diversos contratos a que puede dar vida jurídica el interés y las necesidades de las personas en sus múltiples relaciones de todo orden y los que se obligan por ellos no están obligados a referir sus estipulaciones a una clase determinada. Dentro del principio de la libertad de las convenciones nada hay que se oponga al valor y eficacia de los que revisten la calidad de innominados mientras no pugnen con los preceptos jurídicos de orden público, que corresponden a los actos y declaraciones de voluntad y a las prescripciones generales que reglan toda clase de contratos.”¹

Estos contratos innominados de común celebración a menudo pasan inadvertidos, también, para la doctrina. Una vez denunciada su existencia, sentimos cierto grado de incomodidad y culpabilidad ante nuestra falta de atención jurídica frente a ese contrato de celebración tan habitual.

Tal pareciera ser la situación del contrato de enseñanza, negocio jurídico de capital importancia social y de habitual realización y que, sin embargo, ha sido completamente ignorado por la doctrina nacional y reconocido, muy parcialmente, por el legislador, pero en ningún caso de una manera regular y sistemática.

Esta situación, fuera de lo anecdótico del caso, trae consigo las consecuencias negativas propias de la incerteza jurídica, frente a problemas judiciales que se presentan habitualmente y que no esperan a que exista una regulación específica que los resuelva.

Han sido los Tribunales de Justicia quienes, por medio de sus fallos, han creado una doctrina que dé coherencia a las contadas normas existentes respecto de los contratos de enseñanza? Desde ya podemos aventurar una respuesta negativa, por la sencilla razón que no son los Tribunales los llamados a conferir una sistematización jurídica a un contrato que carece de ésta, sin perjuicio que determinadas sentencias puedan resultar esclarecedoras frente a una determinada cuestión.

Por tanto, es una tarea pendiente de la doctrina sistematizar un contrato de diaria aplicación y de decisiva importancia, utilizando como guías las teorías generales de las obligaciones y de los contratos.

¹ López Santa María, Jorge. Los Contratos. Parte General, Editorial Jurídica de Chile. Cuarta Edición. Santiago. 2005. Tomo I. Páginas 138 y 139, nota al pie.

Es aquí donde pensamos que nuestro aporte puede resultar pertinente y en todo caso, estimulante para un mayor estudio de este contrato.

DISPONIBLE A TEXTO COMPLETO

Texto completo en: www.cybertesis.uchile.cl/tesis/uchile/2006/de-varas_a/pdfAmont/de-varas_a.pdf